

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00682-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **JAIME ANDRES PICO MACARENO** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D.), Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ROSA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO Y PAULINA RIVERA DE GUEVARA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D.), Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ROSA MARIA RODRIGUEZ PATIÑO Y PAULINA RIVERA DE GUEVARA,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **JAIME ANDRES PICO MACARENO,** los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.800.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el **“Pagare”** allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 15 de octubre de 2021, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor **LUIS ALEJANDRO GUEVARA RIVERA (Q.E.P.D.),** en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, realizando la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CAMILA PICO MACARENO,** para que actúe como apoderada judicial del demandante, endostario en procuración para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ